

y deuen ser guardadas a cada uno de los otros mis <sup>nos</sup> ~~ess.~~  
y notarios publicos de la chancilleria de los Reynos y Señorios  
sin que en ello ni parte dello ympeidim<sup>to</sup> ni embarazo  
alguno se pongan ni consentan poner y por Mandado ni  
hagan Mandado con todos los otros oficios anes de  
y pertenecientes segun que me for y mas cumplidam<sup>te</sup>  
Vendieron y devieron vender a cada uno de los otros  
mis <sup>nos</sup> ~~ess.~~ y notarios publicos de la chancilleria de los Reynos  
y Señorios sin faltaros cosa alguna; y mandado  
que todas las escrituras contratos poderes ventas  
compromisos, donos, testamentos Cobdixilos obli  
gaciones y otras quales quier <sup>ras</sup> ~~ess.~~ y autos Ju  
diciales y extrajudiciales que ante vos pasaren  
y se otorgaren a que fuerdes presente y en que fuere  
buelto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los  
testigos que adlo fueren presentes y buestro signo atal  
como este... que yo os doy de que mando vuestro comoral  
mi <sup>no</sup> ~~ess.~~ valgan y hagan fe judicial o extrajudicial  
mente como cartas y escrituras signadas y firmadas  
de mano de mi <sup>no</sup> ~~ess.~~ y notario publico. Y por evitar los per  
juros fraudes costas y daños que de los contratos hechos con  
juramento y de las su misiones que se baran cautelotam<sup>te</sup>  
se siguen; os mando no signen contratos alguno hecho  
con juram<sup>to</sup> ni por don de lego alguno. Resonera a la  
Jurisdiccion eclesiastica ni en que se obtiene a buena fe  
sin mal engaño ni dolo en los casos y cosas que por  
bues otros mis Reynos se permiten pena que es lo de

